

TEMA 3

**LA EXPOSICIÓN TEMPORAL DE OBRAS DE ARTE
MEDIANTE LA GARANTÍA DEL ESTADO**

Celia M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ

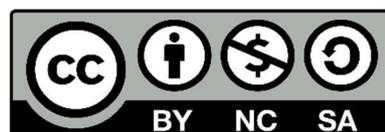
I. PRESENTACIÓN	1
II. LA GARANTÍA DEL ESTADO PARA OBRAS DE INTERÉS CULTURAL	2
1. Introducción	2
2. Concepto y requisitos	3
3. Funcionamiento	4
A) Cómo se solicita y se concede.....	4
B) Qué cubre	5
C) Qué hacer en caso de siniestro	6
D) La indemnización y la franquicia.....	6
E) La responsabilidad del cesionario o de otros sujetos.....	7
III. ÉRASE UNA VEZ... “REMBRANDT Y EL RETRATO EN ÁMSTERDAM, 1590-1670”	8

I. PRESENTACIÓN

1. En este Tema, vamos a referirnos a un mecanismo que permite proteger las obras de arte que son cedidas temporalmente y gracias al que ha sido posible organizar exposiciones de las obras de arte más famosas de la historia.

Cuando una obra de arte es cedida para su exposición temporal, una de las principales preocupaciones es que, al finalizar aquella, la obra de arte sea devuelta en las mismas condiciones en las que fue recibida. Entre los diversos problemas que pueden surgir con motivo de la exposición, se encuentran los daños o destrucción durante el transporte de la obra, durante su manipulación, los provocados por quienes visitan la exposición, los derivados de incendios o humedades, así como la pérdida y el robo (M. FONTAINE, I. BENNASAR CABRERA, C. M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ).

Celia M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ
OCW: El mercado internacional de arte
Tema 3



2. El mecanismo al que vamos a referirnos se denomina *garantía del Estado* y, en virtud del mismo, el Estado puede comprometerse a pagar una indemnización a quien cedió la obra para la exposición, en caso de destrucción, pérdida, sustracción o daño¹.

II. LA GARANTÍA DEL ESTADO PARA OBRAS DE INTERÉS CULTURAL

1. Introducción

3. No existe, hasta el momento, una regulación a nivel internacional ni de la Unión Europea sobre el mecanismo de la *garantía del Estado* (al respecto, vid., entre otros, *Lending to Europe. Recommendations on collection mobility for European museums*). Por ello, es decisión de cada país el contemplar dicho mecanismo en su propia legislación, así como las características de la misma (al respecto, vid., entre otros, *Lending to Europe. Recommendations on collection mobility for European museums*, C. M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ). Puede decirse que la garantía del Estado se trata de un “seguro público” (al respecto, vid. B. BURGOS BARRANTES, C. M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ)².

En el caso de España, la LPHE la contempla en la Disposición Adicional Novena, que ha sido desarrollada por el *Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural* (en adelante, RD 1680/1991)³.

 Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, BOE núm. 155, de 29 junio 1985, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/06/25/16/con>

Disposición adicional novena: “1. El Estado podrá comprometerse a indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de aquellas obras

¹ Disposición Adicional Novena, apartado 2 LPHE.

² En el caso de España, vid. <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/garantia-del-estado/definicion.html>, en la que se emplea el término “seguro público” (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

³ BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 1991, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/11/15/1680/con>



de relevante interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico que se cedan temporalmente para su exhibición pública a museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal y competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus organismos públicos adscritos...”.

2. Concepto y requisitos

4. Con base en la Disposición Adicional Novena de la LPHE, cabe referirse a las siguientes condiciones (entre otros, vid. C. M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ)⁴:

- a) La indemnización a la que se compromete el Estado se refiere a cuatro supuestos: daño, destrucción, pérdida o sustracción.
- b) Para determinar qué obras pueden ser protegidas por este mecanismo, se hace referencia al “relevante interés” de las mismas para diversas disciplinas. La doctrina apunta que, en la práctica, se supone que concurre tal interés (B. BURGOS BARRANTES). Para la garantía del Estado carece de relevancia que la obra proceda o no de otro país, así como que la obra de arte sea de propiedad privada o pública –salvo que el cedente sea la propia Administración del Estado o se trate de una cesión entre Administraciones en España, ya que tales casos no son cubiertos por la garantía del Estado- (B. BURGOS BARRANTES).
- c) Ha de tratarse de obras cedidas temporalmente para su exhibición pública. No se indica qué ha de considerarse como “temporal”, si bien, en caso de que el plazo sea superior a un año, el RD 1680/1991 contempla una serie de particularidades en su Disposición Adicional Primera⁵. Parece ser un requisito imprescindible que la finalidad de la cesión sea la exposición pública de la obra, de tal forma que no abarcaría otras finalidades (B. BURGOS BARRANTES).
- d) Los cesionarios, es decir, quienes reciben las obras para ser expuestas, pueden ser “museos, bibliotecas archivos de titularidad estatal y competencia exclusiva” del Ministerio de Cultura, así como sus

⁴ Las condiciones se refieren a la garantía del *Estado español*, si bien cabe tener presente que en las Comunidades Autónomas puede existir su propia garantía *autonómica*.

⁵ En tales casos, el Estado puede garantizar un porcentaje del valor (vid. Disposición Adicional Primera del RD 1680/1991).



organismos públicos adscritos⁶. A continuación, reproducimos el listado de las instituciones a las que se les permite solicitar la garantía del Estado español⁷:



“Bienes cedidos en préstamo o en depósito que se cedan temporalmente para su exhibición pública en instituciones organizadoras tales como:

Museos, bibliotecas o archivos de titularidad estatal competencia del Ministerio y sus organismos públicos adscritos (Museo Nacional del Prado, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía...).

Salas de exposición de Patrimonio Nacional.

Sedes de la Fundación Thyssen-Bornemisza.

Exposiciones en instituciones dependientes de la Administración General del Estado organizadas por:

- Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior.
- Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales”

[\(<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/garantia-del-estado/aplicacion.html>\)](http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/garantia-del-estado/aplicacion.html)

3. Funcionamiento

A) Cómo se solicita y se concede

5. La institución que desea organizar la exposición es la que ha de solicitar la garantía del Estado, contando para ello con la conformidad de quien va a ceder la obra de arte (B. BURGOS BARRANTES)⁸.

En la solicitud han de incluirse diversos datos, fundamentalmente⁹: a) el lugar y duración de la exposición, b) el valor de la/s obra/s de arte, c) el

⁶ Disposición adicional novena, apartado 1 LPHE.

⁷ <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/garantia-del-estado/aplicacion.html> (fecha de consulta: 19 de junio 2020). La Disposición adicional novena, apartado 2 LPHE establece que: “A los efectos de esta disposición, la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza tendrá la misma consideración que los museos señalados en el párrafo anterior”.

⁸ Art. 2.3 RD 1680/1991.

⁹ Art. 2.2 RD 1680/1991.



procedimiento para elaborar el informe sobre el estado de conservación de la obra previo a la entrega y al tiempo de la devolución, d) las medidas de conservación y seguridad (durante el transporte y durante la exposición, y embalaje), e) contratos de seguro privado y/o garantías autonómicas.

6. En el supuesto de que se conceda –la concesión se hace caso por caso–, el Ministerio de Cultura emitirá una Orden de otorgamiento, en la que constará el compromiso del Estado español de indemnizar al cedente si tiene lugar la destrucción, pérdida, sustracción o daño; así como los valores que serán tomados en consideración y las condiciones del otorgamiento¹⁰.

B) Qué cubre

7. La cobertura de la garantía del Estado incluye no únicamente el período de tiempo en el que la obra de arte se encuentra en las instalaciones del cesionario, sino también el transporte de la obra que tiene lugar antes y tras la exposición (B. BURGOS BARRANTES). Ésta es la denominada cobertura “clavo a clavo”, ya que la cobertura comienza cuando la obra es recogida en el lugar dispuesto por el cedente y finaliza cuando se devuelve (M. FONTAINE, U. GUGERLI, B. BURGOS BARRANTES)¹¹.

8. Según se ha indicado, el Estado español se compromete a indemnizar al cedente en caso de destrucción, pérdida, sustracción o daño. Hemos de matizar que se indemnizará en tales casos, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias que contempla el art. 5 del RD 1680/1991:



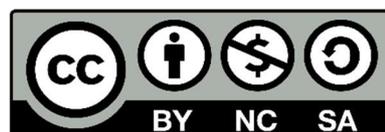
Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, BOE núm. 285, de 28 noviembre 1991, disponible en <https://www.boe.es/eli/es/rd/1991/11/15/1680/con>

Art. 5: “La garantía del Estado no cubre la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras debidos a:

- a) Vicio propio o cualidad intrínseca del bien objeto de la garantía.
- b) El simple transcurso del tiempo.

¹⁰ Disposición adicional novena, apartado 3 LPHE y art. 3.4 RD 1680/1991.

¹¹ <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/garantia-del-estado/definicion.html> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).



- c) La acción u omisión deliberada del cedente de la obra, sus empleados o agentes.
- d) Incautación, retención, embargo de la obra o medida similar instada por un tercero y acordada por el órgano competente.
- e) Explosión nuclear”.

C) Qué hacer en caso de siniestro

9. Si, desafortunadamente, se produjera un siniestro, es decir, la obra de arte resulta dañada, es destruida, se pierde o es sustraída, el cesionario ha de comunicarlo inmediatamente al Ministerio de Cultura, aportando además los detalles relativos a las circunstancias en las que se ha producido el siniestro y las consecuencias de ello derivadas (M. FONTAINE)¹².

Además, en la medida de sus posibilidades, el cesionario ha de tratar de aminorar los efectos del siniestro¹³.

D) La indemnización y la franquicia

10. Para la indemnización ha de distinguirse entre, por un lado, la *pérdida, sustracción o destrucción* y, por otro, el *daño* (al respecto, vid. C. M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ)¹⁴:

- a) *Pérdida, sustracción o destrucción*: la cantidad que percibirá el cedente será igual al valor declarado en la solicitud y reconocido en la Orden de otorgamiento¹⁵.
- b) *Daño*: la cantidad que percibirá el cedente se compone de dos elementos: el coste de restauración de la obra de arte y una cantidad que cubre la depreciación de la misma tras la restauración. En caso de daño, lógicamente, nunca podrá percibirse una indemnización superior al valor declarado en la solicitud y reconocido en la Orden de otorgamiento. Para fijar las cantidades a percibir en caso de daño, en primer lugar se tratará de llegar a un acuerdo entre quien cedió la obra de arte y el Ministerio de

¹² Art. 4.2 RD 1680/1991.

¹³ Ídem.

¹⁴ Art. 6 RD 1680/1991.

¹⁵ En caso de que, tras la pérdida o sustracción, la obra de arte fuera recuperada, el cedente podría recuperar la obra, siendo preciso que proceda a devolver al Estado español la indemnización que recibió en concepto de garantía del Estado (art. 9 RD 1680/1991).



Cultura y, si no se llegase a tal acuerdo, serán determinadas por un perito que las dos partes hayan aceptado.

11. Conforme al art. 6.2 RD 1680/1991, el cesionario ha de tener en cuenta que existe una parte inicial de la cantidad correspondiente a la indemnización que no resulta cubierta por la garantía del Estado, de tal forma que se emplean *franquicias* (vid. BURGOS BARRANTES)¹⁶. Como la garantía del Estado no va a hacer frente entonces al pago de pequeñas indemnizaciones, el cesionario tiene que tener previsto cómo cubrir tales pagos. Al respecto, cabe recordar, tal como hemos indicado al referirnos a la solicitud de la garantía, que el cesionario tiene que indicar los seguros privados que para ello haya contratado y/o si va a contar con la cobertura de otras garantías –como podría ser una garantía autonómica- (vid. C. M. CAAMIÑA DOMÍNGUEZ)¹⁷.

E) La responsabilidad del cesionario o de otros sujetos

12. El art. 8 RD 1680/1991 se refiere a la posibilidad de que la Administración del Estado recupere la cantidad pagada con cargo a la garantía del Estado, mediante la exigencia de la misma a quien sea responsable del siniestro:

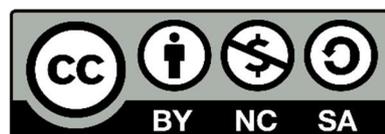
a) En caso de que el siniestro se haya producido por haber incumplido el cesionario lo previsto en la Orden de otorgamiento de la garantía, o bien por dolo o negligencia grave, la Administración del Estado tiene el derecho de repetición contra el cesionario (art. 8.a) RD 1680/1991).

b) Si es otro el sujeto responsable de lo ocurrido, la Administración del Estado podrá ejercitar los derechos y acciones que frente a aquél tendrían el cesionario y/o el cedente (art. 8.b) RD 1680/1991)¹⁸.

¹⁶ Vid. art. 6.2 RD 1680/1991. Por ello, se ha configurado como un “sistema combinado de seguro” (<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/patrimonio/garantia-del-estado/funcionamiento.html>) (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

¹⁷ Art. 2.2.f) RD 1680/1991.

¹⁸ El art. 8 RD 1680/1991 matiza que “La Administración no tendrá derecho a la subrogación contra empaquetadores, transportistas o cualquier otra persona o Entidad relacionada con la manipulación, transporte e instalación de las obras excepto cuando la destrucción, pérdida, sustracción o daño de éstas haya sido causado por negligencia o dolo”.



III. ÉRASE UNA VEZ... “REMBRANDT Y EL RETRATO EN ÁMSTERDAM, 1590-1670”

13. Vamos a finalizar este Tema refiriéndonos a una exposición temporal que tuvo lugar en territorio español mediante la cobertura de la garantía del Estado¹⁹.

En febrero de 2020, comenzó en el Museo Thyssen-Bornemisza la exposición temporal “Rembrandt y el retrato en Ámsterdam, 1590-1670”²⁰. Las obras de arte cedidas para la exposición temporal procedieron de diferentes países, entre ellos: Alemania, Estados Unidos, Francia, Países Bajos y Reino Unido²¹.

14. Se concedió la garantía del Estado español a sesenta y tres obras, siendo el valor económico total de las obras de arte cubiertas por la garantía de casi 440 millones de euros²².

El período de cobertura de la garantía del Estado comenzó el 18 de enero de 2020. Como hemos apuntado, la garantía no cubre únicamente el período de la exposición temporal, sino también el transporte de la obra que tiene lugar antes y tras la exposición (B. BURGOS BARRANTES). Por ello, aunque la exposición se inauguró en febrero de 2020, la cobertura de la garantía del Estado comenzó un mes antes.

15. Como la exposición fue prorrogada hasta finales de agosto, fue también concedida una prórroga parcial de la garantía del Estado, con respecto

¹⁹ Orden CUD/1309/2019, de 26 de diciembre, por la que se otorga la garantía del Estado a 63 obras para su exhibición en el Museo Nacional Thyssen-Bornemisza, en la exposición “Rembrandt y el Retrato en Ámsterdam 1590-1670”, BOE núm. 9, de 10 de enero de 2020, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-384

²⁰ <https://www.museothyssen.org/exposiciones/rembrandt-retrato-amsterdam-1590-1670> (fecha de consulta: 23 de junio de 2020).

²¹ Vid. Anexo de la Orden CUD/1309/2019.

²² Orden CUD/1309/2019, apartado tercero, punto 2: “El valor económico total de las obras cubiertas por la garantía del Estado asciende a 437.427.663,89 € (cuatrocientos treinta y siete millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos sesenta y tres euros y ochenta y nueve céntimos). Dado que la valoración de varias de las obras cubiertas por la garantía se encuentra expresada en divisas, el valor económico total expresado en esta Orden es una aproximación en euros al valor total de la exposición...”.



a 58 de las obras, finalizando dicha prórroga parcial de la garantía del Estado el 20 de septiembre de 2020²³.



Como material complementario de este Tema 3, se incluye el enlace al sitio web del Museo Thyssen Bornemisza, con la información y vídeo sobre la citada exposición.

Fin del Tema 3, *que el arte nos acompañe*

²³ Orden CUD/555/2020, de 18 de junio, por la que se prorroga parcialmente la garantía del Estado de la Orden CUD/1309/2019, de 26 de diciembre, por la que se otorga la garantía del Estado a 63 obras para su exhibición en el Museo Nacional Thyssen-Bornemisza, en la exposición "Rembrandt y el Retrato en Ámsterdam 1590-1670", BOE núm. 173, de 22 de junio de 2020, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-6570

